



124

Verbal 2018-699

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veinte (20) de agosto dos mil Veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el informe secretarial que antecede; SE DISPONE:

PRIMERO.- REPROGRAMAR, la hora de las **2:30 pm**, del día **dos (02)** del mes de **septiembre** del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PARÁGRAFO: Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

TERCERO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.059, hoy <u>20</u> de <u>AGO.</u> 2020 a las <u>08:00</u> a.m.</p> <p>LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria</p>





Verbal. 2019-0108

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas; de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso; SE DISPONE:

CITAR, a las partes a la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

Se **DECRETAN**, las siguientes **PRUEBAS**:

A SOLICITUD DE LA DEMANDANTE.

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá la demandada SANDRA POVEDA IBARRA (Fl.28).

2.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de Medios de Prueba en el escrito de demanda (Fl.28).

De otra parte, el Despacho se abstiene de decretar los testimonios solicitados por la parte actora, por cuanto no dio estricto cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 212 del C. G. del P., es decir; enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el demandante FERNANDO COJO RODRIGUEZ (Fl.60).

2.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el memorial de contestación de demanda y formulación de excepciones (Fl.60).

Respecto de la prueba trasladada, el Despacho se abstiene de decretarla teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutado no especificó que pruebas solicita sean tenidas en cuenta en este proceso, si las practicadas a solicitud del demandante o demandado en el proceso radicado con el N° 2013-507. (Art. 174 C.G.P.), véase que solo solicita copia del expediente de manera genérica.

Para llevar a cabo ésta audiencia se fija la hora de las 3:30 PM, del día DOS (2) del mes de SEPTIEMBRE del año 2020.



Se requiere a las partes para que comparezcan a la fecha señalada.

En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PARÁGRAFO: Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGÉ LUIS BARACALDO CHIQUIZA

<p>TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en 24 AGO. 2020 ESTADO No. 059 hoy _____ 08:00 a.m. LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria</p>
--

ILBC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas; de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso; SE DISPONE:

CITAR, a las partes a la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

Se **DECRETAN**, las siguientes **PRUEBAS**:

A SOLICITUD DE LA DEMANDANTE.

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverán los demandados **ALIRIO SASTOQUE SARMIENTO** y **MELVA MARIA BORJA MILLAN**

2.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de Medios de Prueba en el escrito de demanda (Fl.188).

De otra parte, el Despacho se abstiene de decretar los testimonios solicitados por la parte actora, por cuanto no dio estricto cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 212 del C. G. del P., es decir; enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el demandante **CLAUDIA MARINELA PRADA BONILLA** (Fl.38).

Se niegan las restantes declaraciones enunciadas en el escrito militante a folio 38, por cuanto las personas allí enunciadas no son parte dentro del proceso. De

De igual forma se niegan los testimonios solicitados por la pasiva, bajo lo contemplado en el precepto 212 del estatuto procesal general.

2.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el memorial de contestación de demanda y formulación de excepciones (Fl.38).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA - CUNDINAMARCA

Para llevar a cabo ésta audiencia se fija la hora de las 12:00 PM, del día dos (2) del mes de septiembre del año 2020

Se requiere a las partes para que comparezcan a la fecha señalada.

En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PARÁGRAFO: Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

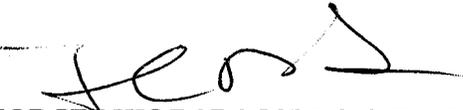
Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

<p>TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 059 hoy <u>02 de Septiembre 2020</u> 08:00 a.m. LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria</p>

JLBC.